

Santiago, ocho de junio de dos mil doce.

Al otrosí de fojas 180 y 183: no ha lugar a los alegatos solicitados.

A fojas 186: a lo principal y tercer otrosí, téngase presente, al primer otrosí, no ha lugar a los alegatos solicitados; al segundo otrosí, a sus antecedentes.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de fecha veinte de abril de dos mil doce, escrita a fojas 133.

Regístrese y devuélvase.

Rol 3499-2012.-

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema, Integrada por los Ministros Sr. Sergio Muñoz G., Sr. Héctor Carreño S., Sr. Pedro Pierry A., Sra. Sonia Araneda B. y Sra. María Eugenia Sandoval G. Santiago, 08 de junio de 2012.

Autoriza la Ministra de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a ocho de junio de dos mil doce, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.